



RESOLUCION No. CSJMER21-148
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-73 24 de mayo de 2021, por la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017.”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

Durante la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados el tres (3) de febrero de 2019 para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, cuyos resultados se publicaron mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, a través de la respectiva fijación en la Secretaría de esta Seccional por el término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, caso en el cual los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación.

Posteriormente, se realizaron pruebas supletorias que fueron objeto de recursos, los cuales se resolvieron y publicadas las respectivas decisiones atendiendo el cronograma establecido para ello. Surtido lo anterior, se continuó con la etapa clasificatoria, en la que se valoraron y cuantificaron los diferentes factores que la componen, con los cuales permitieron establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Por lo anterior, se procedió a la conformación y publicación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, De conformidad con lo establecido en el numeral 7 - REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES- de la convocatoria del concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de un día de la respectiva resolución en la Página Web de la Rama Judicial y notificada durante un término de diez (10) días, contados a partir del 01 de junio y hasta el 16 de junio de 2021 inclusive, término durante el cual los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que Diana Constanza Estrada Córdoba, en su condición de concursante admitida, mediante e mail radicado en el sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, argumentando:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

La recurrente, expone que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJMER21-73 del 24 de mayo de 2021, por cuanto desea se reconsidere la posición ocupada para el cargo postulado por:

“...Al momento de realizar mi inscripción a la convocatoria adjunte certificaciones de experiencia laboral adicional y capacitaciones a la requerida para el cargo arriba señalado como lo son:

- *Certificación de vidrios y suministros desde el día 13 de agosto de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 desempeñándome como secretaria*
- *Acta de certificación No 0047 en la cual aprobé los estudios realizados en nivel técnico laboral por competencias en sistemas de la corporación iberoamericana de ciencia y tecnología CIBERTEC fecha 14 de diciembre de 2014.*
- *Certificación de estudios del nuevo régimen aduanero del 7 al 29 de octubre de 2016 expedido por el SENA y BASC.*
- *Certificación laboral del 22 de enero de 2014 al 21 de diciembre de 2014 y del 08 de enero de 2015 al 20 de diciembre de 2015 expedida por el departamento de gestión humana de tiempo.*
- *PEPEGANGA certificación laboral detallada en el cargo de subadministradora del 09 de junio de 2006 hasta el 12 de agosto de 2012 donde desempeñe las siguientes funciones: servicio al cliente, manejo de personal, administración de inventarios, arqueo de cajas registradoras y arqueo de cajas general, liquidación y pago de nómina personal extra, archivo documental, manejo de la correspondencia, expedida el 18 de octubre de 2017.*
- *Certificación de Vanstrahlen, Cámara de Comercio de Villavicencio, TeamCoach sobre LA CULTURA DE LA EXCELENCIA de fecha 4 de agosto de 2015.*

Las anteriores certificaciones no fueron tenidas en cuenta, lo que generó un puntaje de cero, perjudicando el resultado final, a pesar que los requisitos básicos eran tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada, exigidas que considero haber cumplido y el puntaje obtenido incidió notablemente en el lugar que ocupo en la lista de elegibles razones suficientes para interponer el presente recurso...”

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Según los argumentos de la peticionaria y con el fin de atender su solicitud, esta corporación, procedió nuevamente a revisar los soportes allegados por la recurrente encontrando:

EXPERIENCIA LABORAL

Seccional	Identificación	Apellidos	Nombres	Código Cargo	Cargo	Archivo cargado	Fecha de inicio	Fecha de fin	días
META	40187003	ESTRADA CORDOBA	DIANA CONSTANZA	261602	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	40187003_KRL HVEXT_5_cert_sisthem_car.pdf	2004-02-02	2004-10-31	270
META	40187003	ESTRADA CORDOBA	DIANA CONSTANZA	261602	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	40187003_KRL HVEXT_3_pepe_cert_diana_e.pdf	2006-06-09	2012-08-12	2224

2494

98,56

Respecto de las certificaciones de Atempo suscrita por Constanza Lozano – Vidrios Vos Suministros suscrita por Jairo Arturo Yepes y Tempometa, no se da cumplimiento a lo exigido en el Acuerdo CSJMA17-930, en la presentación de documentos que establece:

“...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año) ...”.

Analizado el caso en concreto, la aspirante tiene experiencia relacionada conforme lo exige el cargo, la cual no se valoró en su momento; en consecuencia, una vez verificados nuevamente los soportes, se colige que se encuentra sustento al recurso.

EXPERIENCIA CAPACITACIÓN.

Se revisaron los soportes allegados y se valoraron a las capacitaciones que tienen que ver con el cargo.

Por lo antes expuesto, este Consejo Seccional considera que hay lugar a reponer parcialmente los resultados para la conformación del Registro Seccional de elegibles, para lo cual su puntuación sería la siguiente:

ESTRADA CORDOBA DIANA CONSTANZA	261602	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	Nominado	404,73	159,00	98,56	10	672,29
---------------------------------------	--------	--	----------	--------	--------	-------	----	--------

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión de Sala del 04 de agosto de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- REPONER parcialmente la decisión de puntuación, frente a la posición del Registro Seccional de Elegibles de la señora Diana Constanza Estrada Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.187.003, dispuesta en la Resolución CSJMER21-73 del 23 de mayo de 2021 y en tanto que se accede a lo solicitado por la recurrente como consecuencia, queda agotada la vía Administrativa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°- Ingresar en el campo que corresponda a la señora Diana Constanza Estrada Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.187.003, en el Registro de Elegibles del cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados, del proceso de selección de la Convocatoria No. 4.

ARTÍCULO 3°- Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los trece (13) días del mes de Agosto de dos mil veintiuno - 2021.

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME21-888.